



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 3/2018-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
CUAUTLA, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Jorge Alberto Estrada Cuevas, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	12750

Documental recibida el veintiuno de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Magistrado Presidente del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional de la que deriva el presente asunto<sup>1</sup>; al efecto, se tiene por **rendido el informe** solicitado mediante proveído de veintiocho de febrero del año en curso.

Además, se tienen por ofrecidas como **pruebas** las constancias de notificación de los acuerdos dictados el uno de febrero del año en curso, por medio de los cuales se admitió a trámite la controversia constitucional 29/2018 y se proveyó sobre la suspensión<sup>2</sup>; asimismo, el oficio 0306/2018, girado en el expediente TJA/3ªS/81/2015, del índice de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuyo original fue exhibido en el expediente principal.

Respecto de las constancias antes precisadas, se ordena agregar copia certificada de aquellas que no obran en este expediente, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que derivan de la controversia constitucional 29/2018.

Por otro lado, no pasa inadvertido que el Tribunal oficiante omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como le fue requerido mediante proveído de veintiocho de febrero pasado; sin embargo,

<sup>1</sup> En proveído de esta fecha, dictado en el expediente principal.

<sup>2</sup> La constancia de notificación del acuerdo de uno de febrero del año en curso, por medio del cual se proveyó sobre la suspensión del acto impugnado, obra en la foja 83 del expediente en que se actúa.

RECURSO DE QUEJA 3/2018-CC, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 29/2018

toda vez que en el expediente principal del que deriva este asunto se tuvo por designado uno, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, 32<sup>5</sup> y 57, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Córrase traslado al **Procurador General de la República** con copia simple del informe de mérito para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que la copia correspondiente al Municipio actor queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, con fundamento en el artículo 57, segundo párrafo<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del diecinueve de abril de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de

---

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

<sup>6</sup> **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. (...)

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 57.** (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor



RECURSO DE QUEJA 3/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina de referencia.

**Notifíquese.** Por lista, por estrados al Municipio actor y por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el recurso de queja 3/2018-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 29/2018, promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos. Conste. *[Firma]*  
RDMS/CAGV